

**AL DESPACHO:** Se informa que la parte demandante no ha cumplido el requerimiento efectuado por el despacho mediante auto visible a folio 192 del archivo No.011 del expediente digital.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.



**LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ**  
Sustanciadora

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

#### AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, e advierte que la parte demandante no ha cumplido el requerimiento efectuado por el despacho con el fin de realizar la notificación de los demandados FRANCISCO ANDRES NIGRINIS JIMENEZ, MARINA NIGRINIS SANCHEZ, MAGALI NIGRINIS SANCHEZ, ALFREDO NIGRINIS SANCHEZ.

Se requiere al extremo activo, para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, informe si conoce otra dirección de notificaciones física o electrónica de los demandados FRANCISCO ANDRES NIGRINIS JIMENEZ, MARINA NIGRINIS SANCHEZ, MAGALI NIGRINIS SANCHEZ, ALFREDO NIGRINIS SANCHEZ E **INYESA LTDA**, y a su vez proceda a realizar la notificación personal de los demandados conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 **advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**, para lo cual la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

**Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento**, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Finalmente, se advierte a la parte actora, que en caso de desconocer otra dirección de notificación de los demandados FRANCISCO ANDRES NIGRINIS JIMENEZ, MARINA NIGRINIS SANCHEZ, MAGALI NIGRINIS SANCHEZ, ALFREDO NIGRINIS SANCHEZ E INYESA LTDA, deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, y solicitar la designación de curador ad-litem, si así lo considera pertinente.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.196 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 26 noviembre de 2021.

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaría